

1-25

Oct. 31
1914



Segundo **TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

*de transporte de caña y pro-
messa de venta de ma-
terial.*

OTORGADA

*por la Sociedad "Chica-
ma Central Sugar Fac-
tory Company con los
Sres. Lino Herrera Hnos
A fojas 3, 112 vta del Registro del*

NOTARIO PUBLICO

Br. Don Carlos M. Laines Lozada

Trujillo, 28 de Novbre. de 1914

Oficina: Calle de l Progreso Núm 530

Domicilio: Calle de Salaverry. Núm 409,

AA-HCH-11
C-4
D-67
15-8





1913-1914


SELLO 6°- TRES SOLES



1.
Nº 891.

Segundo Testimonio.

Escritura de transporte de caña y promesa de venta de material: la Sociedad "Chicama Central Sugar Factory Company" con los Señores Lauro Herrera Hermanos.



En la hacienda Cartavio, del valle de Chicama a los treinta y un días del mes de Octubre del año de mil novecientos catorce, ante mí el infrascrito notario Público de esta Provincia de Trujillo, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, parecieron; de una parte, Don Abel C. Ballén y Valle-Riosta, natural de Chicama, vecino de

Lima, de tránsito en ésta, ca-
sado, de cuarenta y nueve a-
ños de edad, Representante de
la Sociedad W. R. Grace y Com-
pañía; y Don Coll. Mac' Dan-
gall y Murray, natural de
Escosia, casado, residente en es-
ta hacienda, agricultor, de cua-
renta y un años de edad; am-
bos en representación de la So-
ciedad comercial "Cibicama Cen-
tral Sugar Factory Company",
como Representantes de los Se-
ñores W. R. Grace y Compañía,
según los poderes que se han
insertado en la escritura ante-
rior que corre á fojas tres mil
ochenta y cuatro y extendida el
día de hoy; y de la otra, Don
Rafael Larco Herrera, natu-
ral de Lima, viudo, residen-
te en la hacienda Cibiclin, de
tránsito en ésta, agricultor,
de cuarenta y dos años de
edad, como Gerente y en re-
presentación de la Sociedad
Larco Herrera Hermanos, se-
gún la cláusula quinta de
la escritura social de dos de
Setiembre de mil novecientos



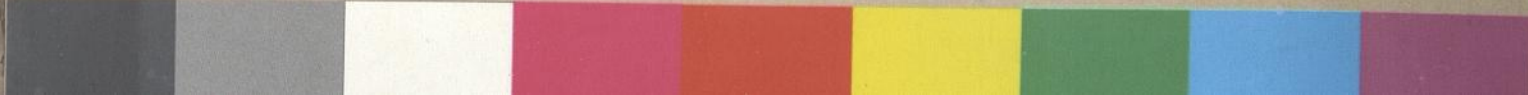


1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



uno y la cláusula décima
seguida de la escritura de
ampliación de treinta y uno
de Mayo de mil novecientos
dos, ambas otorgadas por ante
el notario Doctor Armando M.
Hernández; y según la autori-
zación concedida por el Directorio
de la Sociedad, cuyas cláusu-
las y autorización se han inser-
tado también en la expresada
escritura anterior; todos los con-
tratantes inteligentes en el idio-
ma castellano y en ejercicio de
sus derechos civiles a quienes
conozco, de que doy fe, como
de haberlos instruido con lo que
prescriben los artículos treinta y
ocho al cuarenta y dos de la Ley
de Notariado; y me entregaron
una minuta para que se eleve
a instrumento público, lo que
procedí a verificar inmedia-
tamente a instancia de los
interesados y señalada con
el número ochocientos noven-
ta y uno, queda archivada en
el cuaderno de comprobantes,
siendo su tenor literal como si-
gue: _____



Minuta.) Señor notario:— Sir-
vase usted extender en su Re-
gistro de escrituras públicas,
una por la que conste el con-
trato de transporte de ~~saiva~~ y
promesa de venta de venta
de material, que celebran de
una parte, la "Chicama Cen-
tral Sugar Factory Company"
representada por W. R. Gace y
compañía en nombre de que-
nos proceden Don Call Mac Dou-
gall y Don Abel C. Ballin, se-
gún los poderes otorgados res-
pectivamente en la ciudad de
New York á veinticinco de
marzo de mil novecientos do-
ce y treinta de octubre de
mil novecientos trece, inser-
tos ya en su Registro y á que
usted se referirá; y de la o-
tra parte, los señores Laro
Herrera Hermanos, represen-
tados por Don Rafael Laro
Herrera, según las cláusulas
quinta del contrato de Socie-
dad de dos de Setiembre de
mil novecientos uno y déci-
ma segunda del contrato
de ampliación de treinta y





1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



uno de Mayo de mil nove-
 cientos dos, otorgados ante el
 notario Don Amando M. Her-
 nandez y la autorizaci3n con-
 cedida por el Directorio de
 esta Sociedad en nueve de
 Mayo del presente a3o, cuyos
 textos ha insertado ya usted
 en su Registro en la escritura
 anterior celebrada el d3a de
 hoy; en los t3rminos siguien-
 tes: - Primero. - "La "Chicama
 Central Sugar Factory Com-
 pany", se obliga a hacer el
 transporte de las ca3as de los
 fundos que posea y explote la
 sociedad, Larco Herrera Her-
 nandez, cuyas ca3as deban
 molerse en el ingenio de la
 "Chicama Central Sugar Fac-
 tory Company", de acuerdo con
 el contrato de molienda cele-
 brado en esta misma fecha,
 desde las l3neas que tienda a
 trav3s de estos fundos y que
 ser3n aquellas por las que
 trafiquen las locomotoras, has-
 ta el costado del conductor de
 la f3brica de beneficio. Es en-
 tendido que los campos de ca-

1.º



2.º

ria para los cuales se tienden las referidas líneas, deberán tener un minimum de treinta fauegadas. = Segundo. = Para verificar este transporte, la "Mecanica Central Sugar Factory Company" se obliga á adquirir por su cuenta, todo el material que ella es- tiene necesario como son; locomotoras, carros, rieles, sistema sencillo, línea portátil, cambios, engranes y demás que se especificarán en su oportunidad en documento separado y con expresión de precio de costo de todo ese material.

3.º

Tercero. = Por el servicio de transporte á que se refiere la cláusula primera, los señores Larco Herrera Hermanos, pagarán á la "Mecanica Central Sugar Factory Company" cincuenta milésimos de Libra peruana de oro de doscientos cuarenta peniques, por cada mil kilos de caña que se transporte. El pago de ese servicio, se hará semanalmente, for-



1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



mañose la cuenta respec-
tiva de acuerdo con los re-
cibos que haya otorgado por
la caña recibida el ingenio
de beneficios de ^{esas} cañas, según la
cláusula décima tercera del
contrato de molinenda. - Cuarto. -
Será obligación de los Señores
Larco Herrera Hermanos, car-
gar las cañas en los carros
entregados en las líneas ve-
cinas al corte, por las que
trafiquen las locomotoras,
en forma tal que pueda ha-
erse la descarga automática,
como se expresa en el contra-
to de molinenda; entregar los
carros cargados en convoyes
de por lo menos diez carros an-
tes de las ocho ante meridiano
de cada día, y en convoyes
de por lo menos veinte carros
antes de la una pasado meri-
diano y hasta las cinco de la
tarde respectivamente; hacer
cargar diariamente el núme-
ro de carros que contengan
las cantidades de caña que
deban ser entregadas diaria-
mente al ingenio, de acuer-



do con el contrato de mo-
linda; y por fin, hacer
cada dos días el recojo de
las cañas que se caigan de
los carros en el trayecto de
los campos de corte al in-
genio. Será también obligá-
ción de los Señores Larco
Herrera Hermanos, tener
todos los cambios, curvas
y líneas portátiles desde las
líneas en que trafiquen las
locomotoras á los cuarteles
en corte, con el material de
la "Cibicama Central Sugar
Factory Company", á que se
refiere la cláusula segunda
de este contrato, y llevar á
los cuarteles en corte los ca-
rros vacíos para devolverlos
llenos á las líneas antes ci-
tadas = Quinto. = Los Señores
Larco Herrera Hermanos con-
ceden permiso á la "Cibicama
Central Sugar Factory Com-
pany" para tener en los calle-
jones, caminos y campos de
caña de sus fincos las líneas
por las que deban correr las
locomotoras que conduzcan

5.



1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



los convoyes de carros de caña de los fundos al ingenio, y permitirán también el libre paso y tráfico de los empleados de la "Chicama Central Sugar Factory Company" por los lugares que ocupen esas líneas, para el mejor servicio del transporte. Este derecho de tránsito y paso solo subsistirá por el tiempo de duración del presente contrato. =

6.º Sexto. - Los Señores Larco Herrera Hermanos, se obligan construir, á su costo, pero á satisfacción de los Ingenieros de la "Chicama Central Sugar Factory Company" todos los puentes que fuere necesario hacer sobre las acequias y sangrías, así como los terraplenes indispensables para que la "Chicama Central Sugar Factory Company" pueda tender sus líneas. Los cruces ferroviarios serán entregados por la "Chicama Central Sugar Factory Company" y colocados por los Señores Larco Herrera Hermanos á costo de éstos. - Séptimo.



8.º

Los Señores Larco Herrera Hermanos deberán dar un aviso anticipado de cuarenta días á fin de que la "Eléctrica Central Sugar Factory Company" pueda estar en condiciones de poder atender á tiempo al transporte de las cañas de los campos que se señalarán dichos Señores. - Octavo. - El término de este contrato es de dos años, contados desde el primero de Enero de mil novecientos quince, salvo el caso que antes de la terminación de este plazo, hubieran los Señores Larco Herrera Hermanos adquirido el material de la "Eléctrica Central Sugar Factory Company", de acuerdo con la cláusula siguiente. La "Eléctrica Central Sugar Factory Company", podrá verificar el transporte de las cañas con el material de que actualmente dispone, hasta que llegue y se haga uso del material nuevo que debe adquirir en conformidad con la cláusula



1913-1914

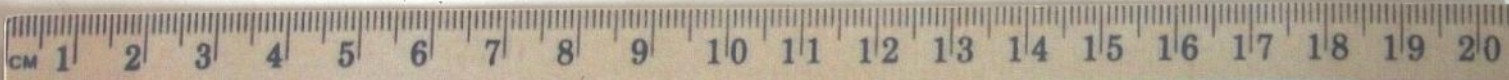
SELLO 2°-10 CENTAVOS



segunda. - Noveno. Los señores Larco Herrera Hermanos se obligan á comprar de la "Chicama Central Sugar Factory Company," y ésta se obliga á venderles, dentro del término de los dos años de duración del presente contrato, el material nuevo que haya adquirido para el servicio de transporte, de acuerdo con la cláusula segunda y con el detalle del documento que se otorgará por separado. Dicha venta se hará al precio de costos según facturas y comprobantes; debiendo ponerse dicho material en los fondos de la asociación "Chicama". De este precio se rebajarán las sumas correspondientes á un suato por ciento anual, por todo el tiempo de uso que haya tenido dicho material hasta su entrega á los Señores Larco Herrera Hermanos; comprometiéndose la "Chicama Central Sugar Factory Company" á conservar y entregar todo el material en buenas condiciones, salvo el



—



10.º desgaste natural. = Décimo
Para que se realice la entrega
del material á los Señores
Larco Herrera Hermanos, den-
tro del término prefijado de
los dos años, poniéndose así,
fin al presente contrato de
transporte, dichos Señores de-
berán pagar el precio del
material al contado; pero
si desearan pagar ese ma-
terial á plazos, lo deberán
hacer en las siguientes con-
diciones: A) pagarán men-
sualidades que no podrán ser
menores del tres por ciento de
precio del material, más los
intereses que se devenguen,
desde la fecha de su entrega
hasta la total cancelación,
á razón del seis por ciento
anual, al rebatir; y B) en ga-
rantía del pago de estas men-
sualidades y de los intereses,
los Señores Larco Herrera Her-
manos, deberán dar á la
"Chicana Central Sugar
Factory Company" una ga-
rantía hipotecaria ú otra sa-
meada y suficiente á juicio

SELLO





1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



7
de ésta. = Décimo primero.
Los gastos que origine la pre-
sente escritura, su inscrip-
ción en el Registro respectivo,
y dación de testimonios serán
hechos por mitad. = Usted, Señor
notario, agregará las cláusulas
de ley y cuidará de pasar
los partes respectivos. = Haciendo
de Cartavio, á treinta y uno de
Octubre de mil novecientos ca-
torce. = A. C. Ballén. = C. Mac Dou-
gall. = Larco Herrera Hnos. =

Conclusión.) Instruidos los otor-
gantes del objeto y resultados de
esta escritura que les fué leída
por mí se ratificaron en su con-
tenido, de que doy fé, diciendo: - que
se tuviese por firme y válida, o-
bligándose á su cumplimiento;
y dieron por expresada toda o-
tra cláusula necesaria para
asegurar mejor la presente es-
critura. Así lo dijeron, otorga-
ron y firmaron; siendo testigos
Don Daniel S. Gray y Don Juan
C. Quevedo; de esta vecindad y
mayores de edad, á los que es-
mocio, de que doy fé, como de
haber instruido á los otorgantes

de lo prescrito en los artículos séptimo, octavo y demás concordantes del Reglamento Orgánico de las Notarías Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad, Inmueble a fin de que en la Oficina se pasen los partes por duplicado para la inscripción respectiva.

Yo el Notario digo constancia que como en esta hacienda, que es el lugar donde se ha extendido este contrato, no existe Oficina de la Compañía Recaudadora de Impuestos, para hacer el pago que pueda corresponder; he extendido esta escritura sin la anotación de la expresada Compañía, en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del artículo segundo de la Ley sobre impuesto de Registro de noventa y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis, aplicable en este caso por analogía, haciendo presente que como hoy es Sábado, el primer día útil es el Lunes, para cumplir con llevar la minuta a la



1913-1914

SELLO 2°-10 CENTAVOS



Compañía Recaudadora de Impuestos de Trujillo, para verificar el pago, si lo hubiese, o se ponga la anotación correspondiente, si no hay lugar a pago. = C. Mac Dougall. - A. C. Ballén. = Loro Herrera Hnos = J. J. Gray. = Juan C. Quevedo. = ante mí: Carlos M. Laines Lozada. Notario.

Anotación } Al margen de la escritura se
 marginal } encuentra la siguiente anotación. - Nota - En la oficina de la Compañía Recaudadora de Impuestos, se ha puesto en la minuta la siguiente anotación: - "Trujillo noviembre dos de mil novecientos catorce. - Exenta de Impuestos. - por la Compañía Recaudadora de Impuestos = Eduardo Vásquez L." - Y en conformidad con lo prescrito por la segunda parte del artículo segundo de la Ley sobre Impuestos de Registro de veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y seis, pongo la presente constancia. = Laines Lozada"



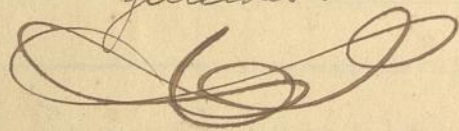
Inscripción.) Queda hecha la inscripción de los contratos de transporte de caña y pamesa de venta, a que se refiere el parte que precede, en el Tomo segundo, folio trescientos cincuenta y seis, partida nove



ra i en el Tomo vigésimo segundo, folio
ciento sesentinueve, partida décima
número CXXI del Libro de la Propie-
dad. Y para que conste, la firmo en
Trujillo, noviembre diez y seis de mil
novecientos catorce. Derechos de esta
anotación veinte centavos, según el
artículo quince del arancel. C. G. Sal-
dama Vasquez - un sello.

Concuerda con su matriz corriente
á fojas tres mil ciento doce vuelta,
número ochocientos noventa y uno de
mi Registro de Escrituras Públicas que
corregí y confronté con arreglo á ley; y
á solicitud de los señores Larco He-
rera Hermanos, expido este segundo
testimonio en fojas ocho útiles, que
signo, sello y firmo, en Trujillo vein-
ticinco de Noviembre de mil novecientos catorce.
Entre líneas - esas - Vale.

Derechos: = un sol
la primera foja
y cuarenta centavos
cada una de las si-
guientes.



Carlos M. Laines Lozada
Notario.
